



PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICACION 68001-31-03-007-2020-00058-00  
Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, Julio 23 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que fue subsanada en debida forma la demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- presentada por MARY ALMEIDA VEGA con C.C. 37.543.232 contra EUCLIDES SORA SOSA con C.C. 16.595.262, METROLINEA S.A. con NIT.830507387-3, representada legalmente por la señora EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO con C.C. 63.453.340 y la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. con NIT. 900188899-6, representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA con C.C. 91.069.309, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y por tanto procederá a admitir la demanda, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- presentada por MARY ALMEIDA VEGA con C.C. 37.543.232 contra EUCLIDES SORA SOSA con C.C. 16.595.262, METROLINEA S.A. con NIT.830507387-3, representada legalmente por la señora EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO con C.C. 63.453.340 y la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. con NIT. 900188899-6, representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA con C.C. 91.069.309.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inc. 3º y numeral 3º del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

**CUARTO:** Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 068, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 24/07/2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria